

# Manual de reclamaciones

Fondo internacional de indemnización de daños  
debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992  
Edición de diciembre de 2008

# **Manual de reclamaciones**

Edición de diciembre de 2008

Adoptado por la Asamblea en octubre de 2004  
y enmendado en junio de 2007

Fondo internacional de indemnización de daños  
debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992

Ninguna fotografía de este Manual de reclamaciones podrá reproducirse sin el consentimiento previo por escrito del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 1992.

**Fotografías de:**

General Marine Surveyors:	página 15 (inferior izquierda)
ITOPF:	página 7 (inferior izquierda) página 15 (superior izquierda y superior derecha) página 21 (superior izquierda, inferior izquierda e inferior derecha)
Lloyd's List:	página 7 (inferior derecha)
PA Photos Ltd:	página 7 (superior derecha)

Diseñado y ejecutado en el Reino Unido por:  
Impact PR and Design Limited, 125 Blean Common, Blean, Canterbury, Kent CT2 9JH  
Teléfono: +44 (0) 1227 450022 Sitio web: [www.impactprdesign.co.uk](http://www.impactprdesign.co.uk)

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5	
1	¿CÓMO FUNCIONA EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN?	7
1.1	El régimen de indemnización	9
	Convenio de Responsabilidad Civil de 1992	9
	Convenio del Fondo de 1992	9
	Protocolo relativo al Fondo Complementario	10
1.2	¿Cuál es la cuantía de indemnización disponible?	10
	En virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 -	
	Pago por cuenta del propietario del buque	10
	En virtud del Convenio del Fondo de 1992 -	
	Pago por cuenta del Fondo de 1992	11
	En virtud del Protocolo relativo al Fondo Complementario -	
	Pago por cuenta del Fondo Complementario	11
1.3	¿Qué tipos de siniestros están cubiertos?	11
1.4	¿Qué tipos de daños están cubiertos?	12
	Limpieza y medidas preventivas	12
	Daños a los bienes	12
	Pérdidas consecuentes	12
	Pérdidas puramente económicas	13
	Daños al medio ambiente	13
	Utilización de asesores	13
1.5	¿Cuándo son admisibles las reclamaciones?	13
2	PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECLAMACIONES	15
2.1	¿Quién puede presentar una reclamación?	17
2.2	¿A quién debe presentarse una reclamación?	17
2.3	¿Cómo debe presentarse una reclamación?	18
2.4	¿Qué información debe figurar en una reclamación?	18
2.5	¿Cuál es el plazo para la presentación de una reclamación?	19
2.6	Evaluación y pago de reclamaciones	19
2.7	¿Cuánto tiempo toma evaluar y pagar las reclamaciones?	20
2.8	¿Qué pasa si un reclamante no está de acuerdo con la decisión del Fondo?	20
3	DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE DIFERENTES TIPOS DE RECLAMACIÓN	21
3.1	Reclamaciones por costes de limpieza y medidas preventivas	23
	Ámbito de la indemnización	23
	Presentación de reclamaciones	26

<b>3.2</b>	<b>Reclamaciones por daños a los bienes</b>	<b>27</b>
	Ámbito de la indemnización	27
	Presentación de reclamaciones	28
<b>3.3</b>	<b>Reclamaciones por pérdidas económicas en los sectores de la pesca, maricultura y elaboración de pescado</b>	<b>28</b>
	Ámbito de la indemnización	28
	Presentación de reclamaciones	30
<b>3.4</b>	<b>Reclamaciones por pérdidas económicas en el sector del turismo</b>	<b>32</b>
	Ámbito de la indemnización	32
	Presentación de reclamaciones	33
<b>3.5</b>	<b>Reclamaciones por los costes de las medidas destinadas a prevenir las pérdidas puramente económicas</b>	<b>34</b>
	Ámbito de la indemnización	34
	Presentación de reclamaciones	35
<b>3.6</b>	<b>Daños al medio ambiente y estudios posteriores al derrame</b>	<b>35</b>
	Ámbito de la indemnización	35
	Presentación de reclamaciones	37

## INTRODUCCIÓN

El Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 1992 (conocido también como Fondo de 1992 o FIDAC 1992) es una organización intergubernamental de ámbito mundial que proporciona indemnización por daños ocasionados por la contaminación resultante de derrames de hidrocarburos persistentes procedentes de buques tanque. El Fondo de 1992 es administrado por una Secretaría cuya sede se sitúa en Londres, Reino Unido. El presente Manual de Reclamaciones constituye una guía práctica para la presentación de reclamaciones ante el Fondo de 1992.

La indemnización está disponible únicamente respecto de reclamaciones que cumplen criterios específicos. El presente Manual está concebido para ayudar a los reclamantes brindándoles una visión de conjunto de la obligación del Fondo de indemnizar. No examina detalladamente las cuestiones jurídicas y no debe considerarse como una interpretación autorizada de los Convenios internacionales pertinentes.

El Manual se divide en tres secciones.

- La sección 1 describe brevemente el sistema de indemnización y el modo de funcionamiento del Fondo de 1992.
- La sección 2 contiene información general sobre la manera de presentar las reclamaciones y expone la política seguida por el Fondo de 1992 relativa a la tramitación de reclamaciones y el pago de indemnización.
- La sección 3 ofrece información más específica para ayudar a los reclamantes en la presentación de sus reclamaciones y está dividida en cinco partes, que abordan cada una de las principales categorías de reclamación cubiertas por el sistema de indemnización, a saber:
  - medidas de prevención de la contaminación y limpieza
  - daños a los bienes
  - pérdidas económicas en los sectores de la pesca, maricultura y elaboración de pescado
  - pérdidas económicas en el sector del turismo y otros sectores conexos
  - daños al medio ambiente y estudios posteriores al derrame

La Secretaría del Fondo de 1992 puede dar pautas para la preparación y presentación de reclamaciones y otros asuntos relativos a la indemnización de daños debidos a la contaminación.





## SECCIÓN 1

**¿CÓMO FUNCIONA EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN?**



## 1.1 EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN

1.1.1 El régimen de indemnización fue establecido originalmente en 1978 y está basado actualmente en dos Convenios: el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 (Convenio de Responsabilidad Civil de 1992) y el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 (Convenio del Fondo de 1992). En 2003, se adoptó un Protocolo relativo al Convenio del Fondo de 1992, que constituyó un Fondo Complementario (Protocolo relativo al Fondo Complementario).

### Convenio de Responsabilidad Civil de 1992

1.1.2 En virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, las reclamaciones por daños debidos a la contaminación ocasionada por hidrocarburos persistentes pueden promoverse contra el propietario registral del buque de donde provenían los hidrocarburos que originaron el daño (o su asegurador). Sin embargo, el propietario normalmente puede limitar su responsabilidad financiera en una cuantía que se determina en función del tamaño (arqueo) del buque concreto implicado. El propietario está obligado a mantener un seguro que cubra su responsabilidad en virtud del Convenio, aunque esta obligación no es aplicable a los buques que transporten menos de 2 000 toneladas de hidrocarburos como carga.

1.1.3 El propietario del buque tiene la obligación de pagar indemnización por los daños debidos a la contaminación ocasionada por las fugas o descargas de hidrocarburos persistentes procedentes de su buque aún en el caso de que la contaminación no se debió a ninguna culpa por su parte. El propietario del buque queda exento de esta responsabilidad únicamente en circunstancias muy especiales.

### Convenio del Fondo de 1992

1.1.4 El Fondo de 1992 fue constituido en 1996 en virtud del Convenio del Fondo de 1992 y es financiado por empresas y otras entidades en los Estados Miembros que reciben determinados tipos de hidrocarburos transportados por mar. El Fondo es una organización intergubernamental establecida y regida por los Estados.

1.1.5 El Fondo de 1992 se rige por dos órganos: la Asamblea y el Comité Ejecutivo. La Asamblea está compuesta por representantes de los gobiernos de todos los Estados Miembros. El Comité Ejecutivo, compuesto por 15 Estados Miembros, es un órgano auxiliar elegido por la Asamblea y la principal función de este Comité consiste en aprobar las reclamaciones. No obstante, el Comité Ejecutivo otorga normalmente al Director del Fondo amplios poderes para aprobar y pagar las reclamaciones.

1.1.6 En virtud del Convenio del Fondo de 1992, éste pondrá a disposición una indemnización adicional cuando los reclamantes no obtengan indemnización plena en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. Esta situación puede ocurrir en los siguientes casos:

- La cuantía de los daños excede el límite de responsabilidad del propietario del buque en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.
- El propietario del buque no es responsable en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 porque los daños se debieron a un desastre natural grave, o fueron

causados totalmente de modo intencional por un tercero, o se debieron totalmente a la negligencia de las autoridades públicas en lo que respecta al mantenimiento de luces u otras ayudas a la navegación.

- El propietario del buque es financieramente insolvente para cumplir plenamente con sus obligaciones en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, y su seguro es insuficiente para pagar las reclamaciones válidas.

1.1.7 El Fondo de 1992 no indemniza si:

- los daños por contaminación fueron consecuencia de un acto de guerra, hostilidades, guerra civil o insurrección, u ocasionados por un derrame procedente de un buque de guerra (en cuyo caso el propietario del buque tampoco es responsable en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992), o
- el reclamante no puede demostrar que los daños fueron consecuencia de un siniestro relacionado con uno o más buques tal como se definen en los Convenios (es decir, buques de navegación marítima u otras embarcaciones marítimas, con carga o, en determinadas circunstancias, sin carga, construidos o adaptados para transportar hidrocarburos a granel como carga).

## Protocolo relativo al Fondo Complementario

1.1.8 El Protocolo de 2003 relativo al Convenio del Fondo de 1992 constituyó un Fondo Complementario para proporcionar indemnización adicional de los daños debidos a la contaminación en los Estados que son Miembros del Fondo Complementario. Los criterios según los cuales las reclamaciones dan derecho a indemnización por el Fondo Complementario son idénticos a los del Fondo de 1992. Por tanto, la política de transacción y pago de reclamaciones del Fondo de 1992 establecida en el presente Manual se aplica también a las indemnizaciones por parte del Fondo Complementario.

## 1.2 ¿CUÁL ES LA CUANTÍA DE INDEMNIZACIÓN DISPONIBLE?

### En virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 - Pago por cuenta del propietario del buque

1.2.1 El propietario del buque tiene derecho normalmente a limitar su responsabilidad a una cuantía que se calcula sobre la base del arqueo del buque. Respecto de un buque que no exceda de 5 000 unidades de arqueo bruto, el límite es de 4,51 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG)<sup>1</sup> (6,95 millones de dólares EEUU); respecto de un buque de arqueo comprendido entre 5 000 y 140 000 unidades, el límite es de 4,51 millones de DEG (6,95 millones de dólares EEUU) más 631 DEG (972 dólares EEUU) por cada unidad de arqueo adicional; y respecto de un buque de arqueo igual o superior a 140 000 unidades, el límite es de 89,77 millones de DEG (138 millones de dólares EEUU)<sup>2</sup>. El propietario del buque perderá, no obstante, el derecho a limitar su responsabilidad si se demuestra que los daños por contaminación se debieron a una acción u omisión suyas, y que actuó así con intención de causar esos daños, o bien temerariamente y a sabiendas de que probablemente se originarían tales daños.

<sup>1</sup> Las cuantías en los Convenios de 1992 están expresadas en Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional. Los DEG se convierten a la moneda del Estado en donde se han producido los daños sobre la base del tipo de cambio apropiado. En el presente Manual, la conversión de Derechos Especiales de Giro a dólares EEUU se ha efectuado utilizando el tipo de cambio aplicable al 31 de diciembre de 2008, es decir, 1 DEG = US\$1,540270. Se pueden obtener los tipos de conversión actualizados en el sitio web de la Organización.

<sup>2</sup> Estas cuantías se aplican a siniestros que se produjeron después del 1 de noviembre de 2003.

## En virtud del Convenio del Fondo de 1992 – Pago por cuenta del Fondo de 1992

- 1.2.2 La indemnización máxima pagadera por el Fondo de 1992 en lo que respecta a cualquier siniestro es de 203 millones de DEG (313 millones de dólares EEUU)<sup>3</sup> sea cual sea el tamaño del buque. Esta cuantía máxima incluye la indemnización pagada por el propietario del buque o su asegurador en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.
- 1.2.3 Si el importe total de las reclamaciones reconocidas excede de la cuantía total de indemnización disponible en virtud de los dos Convenios de 1992, la indemnización pagadera a cada reclamante se reducirá proporcionalmente. Cuando haya riesgo de que surja este tipo de situación, el Fondo de 1992 puede que tenga que limitar las indemnizaciones a fin de garantizar que todos los reclamantes reciban un trato por igual. El nivel de pagos puede que se incremente ulteriormente si se reduce la incertidumbre sobre la cuantía total de las reclamaciones reconocidas.

## En virtud del Protocolo relativo al Fondo Complementario – Pago por cuenta del Fondo Complementario

- 1.2.4 El Fondo Complementario pondrá a disposición una indemnización adicional, de modo que la cuantía total de indemnización pagadera por cualquier siniestro relativo a daños en un Estado Miembro de dicho Fondo es de 750 millones de DEG (1 155 millones de dólares EEUU), incluida la cuantía pagadera en virtud de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992. Una ventaja importante del Fondo Complementario es que, incluso en el caso de los siniestros de contaminación más graves, rara vez sería necesario prorratear las indemnizaciones proporcionalmente a los daños por contaminación en los Estados Miembros de dicho Fondo: debería ser posible que los reclamantes recibieran desde el principio el 100% de su reclamación de indemnización probada.

## 1.3 ¿QUÉ TIPOS DE SINIESTROS ESTÁN CUBIERTOS?

- 1.3.1 Los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 cubren siniestros en los que se ha producido el derrame de hidrocarburos persistentes de origen mineral procedente de un buque de navegación marítima construido o adaptado para transportar hidrocarburos a granel como carga (normalmente un buque tanque). Los Convenios de 1992 comprenden no sólo los derrames de carga y de combustible (el combustible del buque) de buques tanque con carga, sino también, en ciertas circunstancias, los derrames de combustibles de buques tanque sin carga.
- 1.3.2 Como ejemplos de hidrocarburos persistentes de origen mineral se pueden mencionar el petróleo crudo, fuel oil, aceite diesel pesado y aceites lubricantes. Estos hidrocarburos normalmente se disipan lentamente de un modo natural cuando se derraman en el medio marino y suelen, por tanto, esparcirse y requerir limpieza. Los daños causados por derrames de hidrocarburos no persistentes de origen mineral, como gasolina, aceite diesel ligero y queroseno, no son indemnizables en virtud de los Convenios. Tales hidrocarburos tienden a evaporarse rápidamente cuando se produce un derrame y no requieren normalmente procedimientos de limpieza.

<sup>3</sup> Estas cuantías se aplican a siniestros que se produjeron después del 1 de noviembre de 2003.

## 1.4 ¿QUÉ TIPOS DE DAÑOS ESTÁN CUBIERTOS?

- 1.4.1 Los Convenios de 1992 cubren los daños ocasionados por contaminación, que se definen como:

“pérdida o daños causados fuera del buque por la impurificación resultante de las fugas o descargas de hidrocarburos procedentes de ese buque dondequiera que se produzcan tales fugas o descargas, si bien la indemnización por deterioro del medio, aparte de la pérdida de beneficios resultante de dicho deterioro, estará limitada al coste de las medidas razonables de restauración efectivamente tomadas o que vayan a tomarse.”

- 1.4.2 Los daños ocasionados por contaminación incluyen las medidas preventivas, que están definidas en los Convenios de 1992 como:

“todas las medidas razonables que tome cualquier persona después de que se haya producido un siniestro a fin de evitar o reducir al mínimo los daños ocasionados por contaminación.”

- 1.4.3 Los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario son aplicables a los daños por contaminación ocasionados en el territorio, el mar territorial y la zona económica exclusiva (ZEE), o zona equivalente de los Estados que son Parte en estos tratados. Se pueden obtener las listas de estos Estados directamente del Fondo de 1992 o en el sitio web: ([www.iopcfund.org](http://www.iopcfund.org)).

- 1.4.4 Se describen a continuación los principales tipos de daños por contaminación comprendidos.

### Limpieza y medidas preventivas

- 1.4.5 Se indemnizará por el coste de las medidas razonables de limpieza y otras medidas tomadas para evitar o reducir los daños por contaminación en un Estado Parte, dondequiera que se tomen estas medidas. Por ejemplo, si se toman medidas ante los derrames en alta mar o en el mar territorial de un Estado que no es Parte en los Convenios a fin de evitar o reducir los daños por contaminación en el mar territorial o la zona económica exclusiva de un Estado Parte, el coste de las medidas dará derecho en principio a una indemnización. Los gastos por medidas preventivas son recuperables incluso si no ocurre ningún derrame de hidrocarburos, siempre que haya una amenaza grave e inminente de daños por contaminación.

- 1.4.6 Se indemnizará también por los costes razonables asociados a la pesca, limpieza y rehabilitación de la fauna salvaje, en particular, las aves, mamíferos y reptiles.

### Daños a los bienes

- 1.4.7 Se indemnizará por los costes razonables de limpieza, reparación o reposición de bienes que han sido contaminados por hidrocarburos.

### Pérdidas consecuentes

- 1.4.8 Se indemnizará por las pérdidas de ingresos sufridas por los propietarios de bienes

contaminados por hidrocarburos como resultado de un derrame (pérdidas consecuentes). Un ejemplo de pérdida consecuente es la pérdida de ingresos de los pescadores como resultado de la contaminación de sus redes con hidrocarburos lo cual les impide pescar hasta que se limpien o se repongan las redes.

### **Pérdidas puramente económicas**

- 1.4.9 En determinadas circunstancias, también se indemniza por las pérdidas de ingresos causadas por la contaminación, sufridas por personas cuyos bienes no han sido contaminados (pérdidas puramente económicas). Por ejemplo, los pescadores cuyas redes no han sido contaminadas pueden verse impedidos de pescar porque la zona del mar en que faenan normalmente está contaminada y no pueden pescar en otra parte. De igual forma, un hotelero o propietario de un restaurante cuyo establecimiento esté próximo de una playa de uso público contaminada puede sufrir pérdidas de ingresos porque el número de clientes desciende durante el periodo de la contaminación.
- 1.4.10 También puede que se indemnice los costes de las medidas razonables, tales como las campañas de comercialización, destinadas a impedir o reducir las pérdidas económicas contrarrestando los efectos negativos que pueden resultar de un siniestro de contaminación importante.

### **Daños al medio ambiente**

- 1.4.11 Se indemniza por los costes de las medidas razonables de restauración destinadas a acelerar la regeneración natural del medio dañado. Puede que se contribuya a los costes de los estudios posteriores al derrame siempre que estén relacionados con daños comprendidos dentro de la definición de daños ocasionados por la contaminación en virtud de los Convenios, incluidos los estudios para determinar la naturaleza y magnitud de los daños al medio ambiente causados por un derrame de hidrocarburos y para determinar si son necesarias y factibles las medidas de restauración.

### **Utilización de asesores**

- 1.4.12 Los reclamantes pueden utilizar asesores que les ayuden a presentar sus reclamaciones. Se indemniza por los costes razonables de los servicios prestados por los asesores en relación con la presentación de reclamaciones comprendidas en el ámbito de los Convenios. La cuestión de si se indemnizarán los costes se determina en relación con el examen de la reclamación concreta. Se tiene en cuenta la necesidad del reclamante de utilizar un asesor, la utilidad y la calidad de la labor efectuada por el asesor, el tiempo razonablemente necesario y la tarifa normal por trabajo de este tipo en el país de que se trate.

## **1.5 ¿CUÁNDO SON ADMISIBLES LAS RECLAMACIONES?**

- 1.5.1 Los órganos rectores del Fondo de 1992, es decir, la Asamblea y el Comité Ejecutivo, han destacado que es esencial una interpretación uniforme de los Convenios en todos los Estados Miembros para el funcionamiento del sistema de indemnización. Éstos han establecido la política de reclamaciones del Fondo y han adoptado los criterios sobre la admisibilidad de las reclamaciones, es decir, cuándo dan derecho a indemnización. Los siguientes criterios generales son aplicables a todas las reclamaciones:

- Debe efectivamente haberse incurrido en todo gasto, pérdida o daño.
- Todo gasto debe estar relacionado con medidas consideradas razonables y justificables.

- Todo gasto, pérdida o daño se indemnizan solamente y en la medida en que puede considerarse que fueron causados por la contaminación resultante del derrame.
- Debe haber una relación de causalidad razonablemente cercana entre los gastos, las pérdidas o los daños comprendidos por la reclamación y la contaminación ocasionada por el derrame.
- Un reclamante tiene derecho a indemnización sólo si ha sufrido una pérdida económica cuantificable.
- El reclamante tiene que demostrar la cuantía del gasto, pérdida o daños mediante presentación de la documentación apropiada u otras pruebas.

1.5.2 Por tanto, una reclamación da derecho a indemnización sólo en la medida en que se demuestre efectivamente la cuantía de la pérdida o los daños. Se tienen en cuenta todos los elementos de prueba, pero ésta debe ser suficiente para ofrecer al propietario del buque, a su asegurador y al Fondo de 1992 la posibilidad de formarse su propia opinión sobre la cuantía del gasto, pérdida o daños efectivamente sufridos. Se tiene en cuenta también en qué medida los reclamantes pueden reducir sus pérdidas.

1.5.3 No obstante, cada reclamación tiene sus propias características particulares, y es, por tanto, necesario examinar cada reclamación tomando como base sus propios méritos. Por consiguiente, los criterios ofrecen cierto grado de flexibilidad dependiendo de las circunstancias particulares del reclamante o la industria o el país de que se trate, por ejemplo, en cuanto al requisito de presentar documentos.

1.5.4 Los criterios específicos aplicables a los diversos tipos de reclamaciones se explican en la sección 3.



## SECCIÓN 2

### PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECLAMACIONES



## 2.1 ¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN?

- 2.1.1 Toda persona que haya sufrido daños por contaminación en un Estado Parte en los Convenios de 1992 puede presentar una reclamación. Si los daños fueron ocasionados en un Estado que es solamente Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, pueden presentarse reclamaciones únicamente contra el propietario del buque y su asegurador. Las reclamaciones por daños en Estados que son Partes en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 podrán, no obstante, presentarse contra el propietario del buque y su asegurador y el Fondo de 1992. Tal como antes se ha mencionado, las listas de los Estados Parte en estos Convenios y en el Protocolo relativo al Fondo Complementario se pueden obtener en la Secretaría del Fondo o en el sitio web de la Organización.
- 2.1.2 Pueden ser reclamantes las personas físicas o jurídicas, compañías, organismos públicos o privados, incluidos Estados o autoridades locales. Cuando varios reclamantes sufren daños similares, puede ser más conveniente presentar reclamaciones de manera concertada, lo que facilitará también la tramitación y evaluación de las reclamaciones.

## 2.2 ¿A QUIÉN DEBE PRESENTARSE UNA RECLAMACIÓN?

- 2.2.1 Cuando ocurre un siniestro, el Fondo de 1992 coopera estrechamente con el asegurador del propietario del buque, que será normalmente una de las asociaciones de protección e indemnización (P&I Clubs) que aseguran la responsabilidad del propietario del buque frente a terceros, incluida la responsabilidad por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. El P&I Club concernido y el Fondo de 1992 cooperan por lo general en la tramitación de reclamaciones, en particular cuando es obvio desde el principio que la indemnización será pagadera en virtud de ambos Convenios. Dado que, en la mayoría de los casos, el Fondo de 1992 indemniza sólo después de que el propietario del buque/asegurador ha pagado hasta el límite aplicable al buque en cuestión, las reclamaciones deben presentarse en primer lugar al propietario del buque o a su P&I Club. En la práctica, las reclamaciones se canalizan con frecuencia a través de la oficina corresponsal del P&I Club más próxima al lugar del siniestro. Dada la estrecha cooperación entre el Fondo y el asegurador, las reclamaciones, incluida la documentación justificativa pueden enviarse únicamente bien al P&I Club/corresponsal, o al Fondo.
- 2.2.2 A veces, cuando un siniestro da lugar a un gran número de reclamaciones, el Fondo de 1992 y el P&I Club establecen conjuntamente una oficina local de reclamaciones de forma que éstas puedan tramitarse más fácilmente. Los reclamantes deben entonces presentar sus reclamaciones a dicha oficina local. Los detalles de las oficinas de reclamaciones se anuncian en la prensa local.
- 2.2.3 Si los reclamantes sufren daños en un Estado Parte en el Protocolo relativo al Fondo Complementario, sus reclamaciones se tendrán en consideración automáticamente para la indemnización por cuenta del Fondo Complementario, si la cuantía disponible del propietario del buque/asegurador y del Fondo de 1992 es insuficiente para que se indemnice íntegramente por las pérdidas comprobadas.

- 2.2.4 Los reclamantes que deseen reclamar directamente contra el Fondo de 1992 deben presentar sus reclamaciones a la siguiente dirección:

Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 (Fondo de 1992)  
Portland House  
Bressenden Place  
Londres SW1E 5PN  
Reino Unido

Teléfono: +44 (0)20 7592 7100  
Telefax: +44 (0)20 7592 7111  
Correo electrónico: info@iopcfund.org

- 2.2.5 Todas las reclamaciones se remiten al Fondo de 1992 y al P&I Club del propietario del buque, que deciden si dan derecho a indemnización, y en caso afirmativo, las cuantías de la indemnización debida a los reclamantes. Ni los corresponsales locales designados ni las oficinas locales de reclamaciones tienen autoridad para tomar decisiones.

## 2.3 ¿CÓMO DEBE PRESENTARSE UNA RECLAMACIÓN?

- 2.3.1 Las reclamaciones deben presentarse por escrito (incluso por telefax o correo electrónico). Si procede, el P&I Club y/o el Fondo publicarán formularios de reclamaciones para ayudar a los reclamantes en la presentación de las reclamaciones.
- 2.3.2 Una reclamación debe presentarse de forma clara y con información y documentación justificativa suficientes para permitir la evaluación de la cuantía de los daños. Cada detalle de una reclamación se deberá justificar mediante factura u otra documentación justificativa pertinente, tales como hojas de trabajo, notas aclaratorias, cuentas y fotografías. Es la responsabilidad de los reclamantes presentar pruebas suficientes para justificar sus reclamaciones. Es importante que la documentación sea completa y precisa. Si es probable que haya considerable documentación para corroborar una reclamación, los reclamantes se pondrán en contacto con el Fondo de 1992 (o, en caso necesario, con el perito designado o la oficina local de reclamaciones) lo antes posible después de un siniestro para tratar sobre la presentación de la reclamación.

## 2.4 ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE FIGURAR EN UNA RECLAMACIÓN?

- 2.4.1 En cada reclamación debe figurar la siguiente información:
- El nombre y la dirección del reclamante y de cualquier representante.
  - La identidad del buque implicado en el siniestro.
  - La fecha, lugar y detalles específicos del siniestro, si el reclamante lo sabe, a menos que el Fondo de 1992 ya disponga de esta información.
  - El tipo de daños ocasionados por la contaminación.
  - La cuantía de la indemnización reclamada.
- 2.4.2 Puede ser necesaria información adicional para determinados tipos de reclamaciones (véase la sección 3).

## 2.5 ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN?

- 2.5.1 Los reclamantes deben presentar sus reclamaciones tan pronto como sea posible después de producirse el daño. Si no es posible presentar formalmente una reclamación poco después del siniestro, el Fondo de 1992 agradecerá que se le notifique cuanto antes acerca del propósito del reclamante de presentar una reclamación en una etapa posterior. Los reclamantes deberán facilitar la mayor cantidad posible de la información arriba detallada.
- 2.5.2 Los reclamantes perderán en última instancia su derecho a la indemnización en virtud del Convenio del Fondo de 1992 a menos que interpongan una acción judicial contra el Fondo de 1992 antes del término de tres años a partir de la fecha en que ocurrió el daño, o notifiquen formalmente al Fondo de 1992 acerca de una acción judicial contra el propietario del buque o su asegurador dentro del plazo de tres años. De modo similar, los reclamantes perderán su derecho a la indemnización por parte del propietario del buque y su asegurador en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 a menos que interpongan una acción judicial contra ellos dentro del término de tres años a partir de la fecha en que ocurrieron los daños. Aunque los daños pueden ocurrir algún tiempo después de tener lugar el siniestro, la acción judicial debe, en ambos casos, interponerse dentro de los seis años de la fecha del siniestro. Se recomienda a los reclamantes que procuren asesoramiento jurídico si no han podido alcanzar un acuerdo sobre sus reclamaciones, a fin de evitar que caduquen dichas reclamaciones. Si se han tomado medidas para proteger la reclamación contra el Fondo de 1992, los derechos a indemnización adicional por parte del Fondo Complementario estarán protegidos automáticamente.

## 2.6 EVALUACIÓN Y PAGO DE RECLAMACIONES

- 2.6.1 El Fondo de 1992, normalmente en cooperación con el asegurador del propietario del buque, suele designar peritos para supervisar las operaciones de limpieza, investigar el fundamento técnico de las reclamaciones y efectuar evaluaciones independientes de las pérdidas.
- 2.6.2 El Fondo de 1992 y los P&I Clubs han creado una red mundial de peritos con conocimientos especializados en los diversos sectores que pueden verse afectados por la contaminación de hidrocarburos. También cuentan con la asesoría de la International Tanker Owners Pollution Federation Ltd. (ITOPF), organización sin fines de lucro financiada principalmente por los propietarios de buques por intermedio de sus aseguradores. El personal técnico de ITOPF ha adquirido mucha experiencia considerable a través de las medidas ante los derrames y está muy familiarizado con los criterios del Fondo para la aceptación de las reclamaciones. Durante la etapa de limpieza de un siniestro, los miembros del personal técnico de ITOPF suelen acudir al lugar para brindar asesoría técnica sobre las medidas tomadas ante los derrames que resulten más apropiadas y conforme a los criterios de admisibilidad del Fondo.
- 2.6.3 Pese a que el Fondo de 1992 y los P&I Clubs cuentan con la ayuda de peritos para evaluar las reclamaciones, la decisión de aprobar o rechazar una reclamación concreta recae completamente sobre el Club respectivo y el Fondo.
- 2.6.4 Una vez que el Fondo y el P&I Club han tomado una decisión sobre una reclamación, se ponen en contacto con el reclamante, por lo general por escrito, para explicarle la base de

la evaluación. Si el reclamante decide aceptar una oferta de indemnización, se le pedirá que firme un recibo en el momento en que se efectúe el pago de la suma debida. Si no estuviera de acuerdo con la evaluación de la reclamación, podrá suministrar información adicional y solicitar otra evaluación.

- 2.6.5 El Director del Fondo de 1992 ha recibido amplios poderes para aprobar y pagar las reclamaciones o rechazarlas. Sin embargo, en ciertas situaciones, por ejemplo, si una reclamación da lugar a cuestiones de principio, el Director tiene que presentar la reclamación al Comité Ejecutivo, el cual decidirá al respecto (véase el párrafo 1.5.1). El Comité Ejecutivo se reúne normalmente dos o tres veces al año.

## **2.7 ¿CUÁNTO TIEMPO TOMA EVALUAR Y PAGAR LAS RECLAMACIONES?**

- 2.7.1 El Fondo de 1992 y los P&I Clubs procuran llegar a un acuerdo con los reclamantes y pagar la indemnización lo antes posible. Pueden efectuar pagos provisionales antes de que se alcance un acuerdo definitivo en caso de que el reclamante sufriera dificultades financieras indebidas. No obstante, los pagos provisionales están supeditados a condiciones y límites especiales, particularmente si la cuantía total de las reclamaciones supera a la cuantía total de indemnización disponible en virtud de los dos Convenios de 1992.
- 2.7.2 La prontitud con que se acuerdan y pagan las reclamaciones depende, en gran parte, del tiempo que tardan los reclamantes en proporcionar la información necesaria. Se recomienda, por tanto, a los reclamantes que se ajusten a este Manual en la mayor medida posible y que cooperen plenamente con los peritos del Fondo y proporcionen toda la información pertinente para la evaluación de las reclamaciones.
- 2.7.3 Los idiomas de trabajo del Fondo de 1992 son el español, el francés y el inglés. Las reclamaciones se tramitarán más rápidamente si éstas, o cuando menos los resúmenes de las mismas, se presenten en uno de estos idiomas.

## **2.8 ¿QUÉ PASA SI UN RECLAMANTE NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA DECISIÓN DEL FONDO?**

- 2.8.1 Si no es posible llegar a un acuerdo sobre la evaluación de la reclamación, el reclamante tiene derecho a presentar su reclamación ante el tribunal competente del Estado en donde ha ocurrido el daño. Sin embargo, desde que el régimen internacional de indemnización fue establecido en 1978, en la mayoría de siniestros en los que interviene el Fondo de 1992 y su predecesor no ha sido necesario que los reclamantes interpongan acciones judiciales.



## SECCIÓN 3

**DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN  
DE DIFERENTES TIPOS DE RECLAMACIÓN**



## 3.1 RECLAMACIONES POR COSTES DE LIMPIEZA Y MEDIDAS PREVENTIVAS

### Ámbito de la indemnización

- 3.1.1 Las operaciones de limpieza en tierra y en el mar se consideran en la mayoría de los casos como medidas preventivas ya que su finalidad es en general prevenir o reducir al mínimo los daños por contaminación.
- 3.1.2 Se indemniza por los costes de las medidas razonables tomadas para combatir la contaminación ocasionada por hidrocarburos en el mar, para proteger los recursos vulnerables a los hidrocarburos (tales como hábitat costeros sensibles, tomas de agua del mar de plantas industriales, instalaciones de maricultura y puertos deportivos), limpiar el litoral y las instalaciones costeras y eliminar los hidrocarburos y desechos oleosos recogidos. Asimismo, se indemniza por los costes de movilización del equipo de limpieza y de los recursos de salvamento para fines de medidas preventivas incluso si no se produce la contaminación, siempre que el siniestro haya creado una amenaza grave e inminente de daños por contaminación y siempre que las medidas sean proporcionales a la amenaza planteada.
- 3.1.3 Se indemnizan también los daños o las pérdidas ocasionados por las medidas razonables para prevenir o reducir al mínimo la contaminación. Por ejemplo, si las medidas de limpieza ocasionan a su vez daños a carreteras, muelles y diques, el coste de las reparaciones que se deriven se indemniza. Sin embargo, no se aceptan las reclamaciones por trabajo que implique una mejora en vez de la reparación de los daños resultantes de un derrame.
- 3.1.4 Como consecuencia de la preocupación por el bienestar de los animales, con frecuencia se despliegan esfuerzos para limpiar los animales contaminados, en particular las aves, mamíferos y reptiles contaminados por hidrocarburos. La pesca, limpieza y rehabilitación de la fauna salvaje contaminada por hidrocarburos requiere personal cualificado y el trabajo es llevado a cabo normalmente por grupos de interés, con frecuencia con ayuda de voluntarios que establecen estaciones de limpieza cerca del lugar del derrame. La limpieza es difícil, lenta y ocasiona más angustia en los animales, por lo que ha de emprenderse sólo si existe una probabilidad razonable de que éstos sobrevivan al proceso. Las reclamaciones por los costes razonables asociados al suministro de instalaciones locales de recepción adecuadas a la escala del problema, materiales, medicamentos y alimentos son indemnizables normalmente, al igual que los costes razonables de alimentación y alojamiento de los voluntarios. Si varios grupos de interés emprenden actividades de limpieza y rehabilitación, tienen que coordinarse de forma apropiada para evitar la duplicación de esfuerzos. Se efectuarán deducciones por los fondos recabados del público con vistas a mantener las operaciones en el terreno para un siniestro determinado.
- 3.1.5 Las reclamaciones por los costes de las medidas para prevenir o reducir los daños por contaminación se evalúan basándose en criterios objetivos. El hecho de que un gobierno u otro organismo público decida tomar ciertas medidas no significa en sí que las medidas sean razonables a efectos de indemnización en virtud de los Convenios. Para evaluar su justificación técnica se tienen en cuenta los datos disponibles en el momento en que se decide adoptarlas. No obstante, los encargados de las operaciones deberían continuar evaluando sus decisiones a la luz de la evolución de la situación y del asesoramiento técnico.

- 3.1.6 Las reclamaciones por los costes de las medidas tomadas ante los derrames no se aceptan si se hubiera podido prever que las medidas adoptadas serían ineficaces, por ejemplo, si se emplearon dispersantes sobre hidrocarburos sólidos o semisólidos, o se desplegaron barreras flotantes sin tener en cuenta su ineficacia en corrientes de agua rápida. Por otra parte, el hecho de que las medidas demuestren ser ineficaces no es razón en sí para rechazar una reclamación.
- 3.1.7 Los costes incurridos, y la relación entre esos costes y los beneficios derivados o previstos, deberían ser razonables. Por ejemplo, rara vez está justificado un alto grado de limpieza, aparte de la remoción de la mayor parte de hidrocarburos, de las costas rocosas expuestas, inaccesibles para el público, ya que probablemente sea más eficaz una limpieza natural por acción de las olas. Por otra parte, una limpieza a fondo suele ser necesaria en el caso de una playa de uso público, en particular inmediatamente antes de las vacaciones o durante esta temporada. Se tendrán en cuenta las circunstancias particulares del siniestro.
- 3.1.8 Las reclamaciones por el coste de las medidas para extraer los hidrocarburos persistentes que queden en un buque hundido también están supeditadas al criterio general del carácter razonable desde un punto de vista objetivo, que se aplica igualmente a todas las medidas preventivas. Para que los costes de esas medidas sean admisibles, las medidas deberán haber sido por tanto razonables desde un punto de vista objetivo en el momento en que fueron adoptadas, como se indica en los párrafos anteriores, y también deberá ser razonable la relación entre los costes y los beneficios derivados o esperados o que cabe esperar razonablemente en el momento en que fueron adoptadas las medidas. Si es posible medir, con cierto grado de precisión, a un coste razonable y con un riesgo mínimo de ocasionar una nueva contaminación, la cantidad de hidrocarburos que queden a bordo de un buque hundido, este deberá ser normalmente el primer paso antes de decidir si se han de extraer o no los hidrocarburos.
- 3.1.9 Se determinará caso por caso si las medidas para extraer los hidrocarburos que queden en un buque hundido fueron razonables, teniendo en cuenta los siguientes factores, según proceda:
- A. Factores relativos a la situación y el estado del buque hundido, tales como:
- la probabilidad del derrame de los hidrocarburos restantes del buque, por ejemplo debido a averías en su estructura, corrosión, etc.;
  - la cantidad, tipo y características de los hidrocarburos que queden a bordo del buque;
  - la estabilidad del fondo marino en el emplazamiento del buque.
- B. Factores relativos a la probabilidad, naturaleza y alcance de los posibles daños, tales como:
- los daños probables de contaminación que se hubieran derivado del derrame de los hidrocarburos restantes del buque, especialmente en relación con el coste de la operación de extracción;
  - el grado en que las zonas que eran más susceptibles de ser afectadas por un derrame de los hidrocarburos restantes del buque eran vulnerables a daños de contaminación por hidrocarburos, ya sea desde un punto de vista económico o ambiental;
  - los daños ambientales probables que se hubieran derivado del derrame de los hidrocarburos restantes del buque.

- C. Factores relativos a la factibilidad de la operación, tales como:
- la factibilidad técnica y la probabilidad de éxito de la operación, por ejemplo teniendo en cuenta la visibilidad, las corrientes, la presencia de otros restos de naufragio en las proximidades y si el buque yace a una profundidad en la que fuera probable que se llevaran a cabo con éxito las operaciones del tipo previsto;
  - la probabilidad del derrame de una cantidad importante de hidrocarburos del buque durante la operación de extracción.
- D. El coste de las operaciones, especialmente en relación con los daños probables de contaminación que se hubieran derivado del derrame de los hidrocarburos restantes del buque.
- 3.1.10 Se aceptan los costes de las operaciones razonables de vigilancia aérea para determinar la magnitud de contaminación en el mar y el litoral y para identificar recursos vulnerables a la contaminación. Cuando varias organizaciones intervienen en el caso de un siniestro, la vigilancia aérea tendrá que concertarse apropiadamente para evitar la duplicación de esfuerzos.
- 3.1.11 Las reclamaciones por concepto de operaciones de limpieza pueden incluir el coste del personal y del alquiler o adquisición de equipo y materiales. Las reclamaciones por los costes de equipo en posición de espera, pero no utilizado, se evalúan a una tasa inferior para reflejar su menor desgaste. Se aceptan los costes razonables de limpieza y la reparación del equipo de limpieza, así como el coste de reposición de materiales utilizados durante las operaciones de limpieza. Cuando se evalúen reclamaciones por el coste de equipo adquirido para un determinado derrame, se efectuarán deducciones por el valor residual del equipo si es apto para utilizarse en futuros siniestros o para otro fin. Si una autoridad pública, en el marco de su programa de contingencia, ha adquirido y mantenido materiales o equipo de forma que estén disponibles inmediatamente para responder en caso de derrame de hidrocarburos, se paga indemnización por una parte razonable del precio de adquisición de los materiales y equipo efectivamente utilizados. Por lo general, se toma como base una tasa diaria calculada de manera que se recuperen los costes de capital del material o equipo durante el ciclo de vida útil previsto, más una proporción de los costes de almacenamiento y mantenimiento del equipo. Se incluirá un elemento razonable de beneficio si el equipo es propiedad de un contratista particular.
- 3.1.12 Las operaciones de limpieza suelen tener como resultado la recogida de cantidades considerables de hidrocarburos y de desechos oleosos. Se aceptan los costes razonables de almacenamiento y eliminación del material recogido. Si un reclamante ha recibido ingresos adicionales a raíz de la venta de hidrocarburos recuperados, estos beneficios se deducirán normalmente de cualquier indemnización que se pague.
- 3.1.13 Las operaciones de limpieza son efectuadas a menudo por autoridades públicas u organismos paraestatales que utilizan personal empleado permanentemente o buques y vehículos de propiedad de esas autoridades u organismos. Se indemniza por los costes adicionales razonables incurridos por tales organizaciones, es decir, gastos que surgen exclusivamente como resultado del siniestro y en los que no se hubiera incurrido si el siniestro y las operaciones relacionadas no hubieran tenido lugar.

- 3.1.14 Asimismo, se indemniza por una proporción razonable de los llamados *costes fijos* incurridos por las autoridades públicas y organismos paraestatales, es decir, costes para las autoridades u órganos en cuestión que hubieran surgido aun cuando no hubiese ocurrido el siniestro, tales como los sueldos normales del personal empleado permanentemente. No obstante, para dar derecho a indemnización, tales costes deben corresponder estrictamente al periodo de limpieza en cuestión y no incluirían gastos generales que sólo tengan una relación remota con el siniestro.
- 3.1.15 Las operaciones de salvamento pueden incluir en algunos casos un elemento de medidas preventivas. Si la finalidad principal de tales operaciones es evitar los daños por contaminación, los costes incurridos dan derecho en principio a indemnización en virtud de los Convenios de 1992. Sin embargo, si las operaciones de salvamento tienen otra finalidad, tal como el salvamento del buque y/o la carga, los costes en que se incurran no son aceptados en virtud de los Convenios. Si se emprenden las operaciones con objeto de evitar la contaminación a la vez que salvar el buque y/o la carga, pero no es posible determinar con certeza su finalidad principal, los costes se reparten entre los conceptos de prevención de la contaminación y de salvamento. La evaluación de las reclamaciones por los costes de las medidas preventivas asociadas al salvamento no se efectúa basándose en los criterios aplicados para determinar los premios de salvamento, sino que la indemnización está limitada a los costes, incluido un elemento razonable de beneficio.

## Presentación de reclamaciones

- 3.1.16 Es esencial que las reclamaciones por los costes de limpieza se presenten con documentación justificativa que muestre la forma en que los gastos de las operaciones están relacionados con las medidas adoptadas. La clave del éxito para recuperar los costes consiste en llevar buenos registros. Una reclamación debe exponer claramente qué se ha hecho y porqué, dónde y cuándo se hizo, por quién, con qué recursos y cuánto ha costado. Las facturas, recibos, hojas de trabajo y nóminas salariales, pese a que proporcionan una confirmación útil de los gastos, no son suficientes de por sí. Un breve informe que describa las medidas tomadas ante los derrames y su relación con los gastos facilitará en gran medida la evaluación de las reclamaciones.
- 3.1.17 Las hojas de cálculo ofrecen una forma particularmente útil de resumir una parte de la información clave necesaria para justificar una reclamación. Cada organización o contratista que ha llevado a cabo las medidas tomadas ante los derrames debe mantener un registro diario de las actividades, incluidos los detalles del número de personal que participa, el tipo y cantidad de equipo y materiales utilizados y el tipo y longitud del litoral limpiado. Si se utilizan buques para llevar a cabo medidas para combatir los hidrocarburos en el mar, los extractos de sus diarios de navegación que comprendan el periodo de utilización constituirán una fuente útil de información.
- 3.1.18 La información específica deberá detallar los puntos siguientes:
- Delimitación de la zona afectada, con una descripción de la magnitud de la contaminación e identificación de las zonas más afectadas por la contaminación (por ejemplo, utilizando mapas o cartas náuticas, justificados por fotografías, videocintas u otros medios de registro).
  - Prueba analítica y/o de otro tipo que establezca la relación entre la contaminación por hidrocarburos y el buque implicado en el siniestro (tales como el análisis químico de las muestras de hidrocarburos, descripción de vientos, mareas y corrientes,

- observación y trazado de los movimientos de los hidrocarburos en la superficie).
  - Resumen de los hechos, incluida una descripción y justificación de la labor efectuada en el mar, en aguas costeras y en tierra, junto con una exposición de las razones que indujeron a elegir los diversos métodos de trabajo.
  - Fechas en que se efectuó la labor en cada lugar.
  - Costes de la mano de obra en cada lugar (número y categoría del personal que ha llevado a cabo las medidas tomadas ante los derrames, el nombre del empleador, horas o días trabajados, escalas de sueldos regulares o por horas extraordinarias, método de cálculo o base de las escalas de sueldos y otros costes).
  - Coste de los viajes, alojamiento y dietas del personal que ha llevado a cabo las medidas tomadas ante los derrames.
  - Costes del equipo en cada lugar (tipos de equipo utilizado, proveedor, tasa de alquiler o coste de adquisición, método de cálculo de las tasas de alquiler, cantidad utilizada y período de utilización).
  - Coste de reposición del equipo que sufrió daños más allá de la reparación razonable (tipo y antigüedad del equipo, proveedor, coste de adquisición original y circunstancias de los daños justificados por medio de fotografías, vídeo u otro material de registro).
  - Bienes de consumo (descripción, proveedor, cantidad, coste unitario y lugar de utilización).
  - Valor residual al final de las operaciones del equipo y materiales adquiridos específicamente para ser utilizados en el siniestro en cuestión.
  - Antigüedad del equipo utilizado, pero no adquirido especialmente para el siniestro en cuestión.
  - Costes de transporte (número y tipos de vehículos, buques o aeronaves utilizados, número de horas o días de operaciones, tasa de alquiler o costes de funcionamiento, método de cálculo de las tasas reclamadas).
  - Costes del almacenamiento temporal (si procede) y de la eliminación definitiva de los hidrocarburos y material oleoso recuperados, incluidas las cantidades eliminadas, coste unitario y método de cálculo de la tasa reclamada.
- 3.1.19 Las reclamaciones por los costes de tratamiento de la fauna salvaje contaminada por hidrocarburos deben seguir esencialmente un modelo similar al antes expuesto para los costes de limpieza. Se proporcionarán los detalles sobre el número de animales tratados y el número de animales reintegrados con éxito a la naturaleza. Si los grupos de especialistas que efectúan la labor han montado campañas para recabar fondos del público con la finalidad de mantener las operaciones en el terreno para un siniestro específico, se suministrarán los detalles, incluidos los costes de las campañas, las sumas recolectadas y la manera en que se utilizó el dinero.

## 3.2 RECLAMACIONES POR DAÑOS A LOS BIENES

### Ámbito de la indemnización

- 3.2.1 Los costes razonables de limpieza, reparación o reposición de bienes que han sido contaminados por los hidrocarburos, por ejemplo, los cascos de los buques, incluidos los barcos de recreo, aparejos de pesca e instalaciones de maricultura, son indemnizables. Lo mismo se aplica a los costes de limpieza de las tomas, maquinaria y equipo de instalaciones industriales que extraen agua del mar, tales como las centrales eléctricas y unidades de desalinización. Si no es posible limpiar o reparar los bienes, se aceptan los costes de reposición. No obstante, no se paga indemnización por los costes totales de reponer los antiguos bienes por nuevos, sino que se tiene en cuenta la antigüedad de los bienes y su duración prevista. Por ejemplo, si hay que reponer una red de pesca de dos

años de antigüedad debido a una contaminación grave, aunque de todos modos habría sido necesario sustituirla al cabo de tres años de uso, se indemnizará sólo la tercera parte del coste de reposición.

- 3.2.2 En algunos casos, los daños a los bienes pueden producir pérdidas económicas mientras no se proceda a la limpieza, reparación o reposición de los bienes porque el propietario no puede desarrollar su actividad comercial normal. Por ejemplo, si las instalaciones de maricultura son contaminadas por hidrocarburos, las actividades pueden verse interrumpidas. Tales pérdidas consecuentes son indemnizables (véanse los apartados 3.3 a 3.5, que tratan de las reclamaciones por pérdidas económicas.
- 3.2.3 Se aceptan también las reclamaciones por los costes de reparación de carreteras, muelles y diques dañados por vehículos pesados, tales como camiones y equipo de remoción de tierras, utilizado en las operaciones de limpieza. Al evaluar estas reclamaciones se tiene en cuenta la condición de los bienes antes del siniestro y el calendario de mantenimiento corriente.

### Presentación de reclamaciones

- 3.2.4 Los reclamantes deberán suministrar pruebas de los daños a sus bienes, y facturas que confirmen que se ha procedido a la reparación, limpieza o reposición, o presupuestos para la labor que se va a efectuar. Es importante conservar los bienes o al menos fotografiarlos. Se aconseja a los reclamantes que se pongan en contacto con el Fondo de 1992 o el P&I Club (o, cuando proceda, con el perito designado o la oficina local de reclamaciones) sin retraso, de forma que pueda efectuarse una inspección conjunta de los bienes dañados, si procede.
- 3.2.5 La información específica deberá detallar los puntos siguientes:
- El alcance de los daños a los bienes ocasionados por la contaminación y explicación de la forma en que ocurrieron.
  - Descripción y fotografías de los bienes destruidos, que sufrieron daños o que es necesario limpiar, reparar o reponer (por ejemplo, botes, aparejos de pesca, carreteras, ropa), incluida su ubicación.
  - Coste de los trabajos de reparación, limpieza o reposición de los bienes.
  - Antigüedad de los bienes dañados que deben reponerse.
  - Coste de la restauración después de la limpieza, tal como reparación de carreteras, muelles y diques que sufrieron daños por las operaciones de limpieza, con información sobre el calendario de mantenimiento corriente.

## 3.3 RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS EN LOS SECTORES DE LA PESCA, MARICULTURA Y ELABORACIÓN DE PESCADO

### Ámbito de la indemnización

- 3.3.1 La indemnización es pagadera en los sectores de la pesca, maricultura y elaboración de pescado por concepto de pérdidas de ingresos por parte de los propietarios de los bienes contaminados por hidrocarburos (pérdida consecuente). Por ejemplo, los pescadores cuyos aparejos resulten contaminados pueden sufrir pérdidas de ingresos durante el periodo en que se ven impedidos de pescar hasta que se efectúe la limpieza o reposición de los aparejos.

- 3.3.2 No obstante, también pueden sufrir pérdidas las personas cuyos bienes no han sido contaminados por hidrocarburos (pérdidas puramente económicas). Por ejemplo, los pescadores cuyos aparejos no resulten contaminados podrán decidir no pescar para evitar que se contaminen sus aparejos y la pesca, con la consecuente pérdida económica.
- 3.3.3 En algunos casos, las existencias de peces, mariscos y otros productos del mar, naturales y de criadero, pueden resultar contaminadas por hidrocarburos en grado tal que los gobiernos, debido a la preocupación por la salud humana, impongan prohibiciones temporales de pesca y recogida. Los propietarios de las instalaciones de maricultura pueden sufrir pérdidas como resultado de la interrupción de los ciclos de alimentación, crecimiento o renovación de existencias normal. Si el nivel de contaminación no es suficiente como para generar inquietud sanitaria, los pescadores y acuicultores pueden, no obstante, imponer sus propias prohibiciones temporales para proteger sus mercados. Los propietarios de las instalaciones de elaboración de pescado pueden sufrir pérdidas debido a la contaminación de los locales y equipo, o a la escasez de suministros debido a la interrupción de las actividades de pesca y maricultura.
- 3.3.4 Las reclamaciones por pérdidas económicas no resultantes de daños a los bienes, por ejemplo de negocios que dependen directamente de las actividades de pesca y maricultura (incluidos los proveedores de combustible y hielo, los porteadores de pescado, mayoristas y minoristas del pescado), dan derecho a indemnización únicamente si las pérdidas han sido causadas por contaminación. En otras palabras, no se acepta una reclamación por el solo hecho de que ha ocurrido un siniestro de contaminación. Todas las reclamaciones en los sectores de la pesca, maricultura y elaboración de pescado deberán cumplir los criterios generales expuestos en la sección 2. No obstante, a fin de que una reclamación por pérdidas puramente económicas sea aceptada para indemnización, debe haber una relación de causalidad suficientemente cercana entre la contaminación y la pérdida o daños. Al considerar si tal relación de causalidad cercana existe, se tienen en cuenta los siguientes factores:
- La proximidad geográfica entre la actividad comercial del reclamante y la zona contaminada (por ejemplo, si un pescador faena predominantemente en la zona afectada o si la piscifactoría o la instalación de elaboración está situada en la costa afectada o muy cerca de allí).
  - El grado en que la actividad del reclamante depende económicamente de los recursos afectados, tal como un caladero contaminado (por ejemplo, si un pescador explota también un caladero no afectado en las inmediaciones o si puede explotar otro caladero en vez del afectado sin ponerse en desventaja económica).
  - La posibilidad de que el reclamante dispusiera de otras fuentes de abastecimiento u oportunidades comerciales (por ejemplo, si un elaborador de pescado ha podido encontrar otras fuentes de peces).
  - En qué grado la actividad comercial del reclamante forma parte integrante de la economía dentro de la zona afectada por el derrame (por ejemplo, si el negocio o el patrimonio de un reclamante están ubicados en la zona afectada, o proporcionan empleo a la gente del lugar).
- 3.3.5 La experiencia demuestra que es muy rara la mortalidad de la fauna marina salvaje como resultado de derrames de hidrocarburos. No obstante, si la mortalidad es un motivo de inquietud para los pescadores, éstos deben ponerse en contacto con el Fondo de 1992 o el P&I Club (o, cuando proceda, con el perito designado o la oficina local de reclamaciones) sin retraso, de forma que pueda efectuarse una inspección conjunta de los recursos dañados.

- 3.3.6 También es rara la mortalidad en las existencias de productos de maricultura a raíz de un siniestro, pero si ocurre, el reclamante debe documentar las pérdidas preservando muestras y tomando fotografías para demostrar la naturaleza y la magnitud de la pérdida. Se aconseja una vez más a los reclamantes que se pongan en contacto con el Fondo de 1992 o el P&I Club (o, cuando proceda, con el perito designado o la oficina local de reclamaciones) sin retraso, de forma que pueda efectuarse una inspección conjunta de los recursos dañados.
- 3.3.7 Si se destruyen peces o mariscos de criadero, es importante proporcionar pruebas científicas o de otro tipo que justifiquen la decisión de destrucción. No se considera que la decisión de la autoridad pública de imponer prohibiciones de pesca o de recogida sea justificación concluyente para destruir el producto afectado por la prohibición. Las reclamaciones por pérdidas resultantes de la destrucción de productos marinos o prohibiciones de pesca o de recogida se aceptan en los casos y en la medida en que dicha destrucción o prohibición han sido razonables. Al evaluar si la destrucción del producto o la prohibición era razonable, se tienen en cuenta los siguientes factores:
- Si el producto estaba contaminado.
  - La probabilidad de que la contaminación desapareciera antes del periodo normal de la recogida.
  - Si la retención del producto en el agua impidiera la producción ulterior.
  - La probabilidad de que el producto fuera comercializable en el momento de la recogida normal.
- 3.3.8 Dado que la evaluación respecto a si la destrucción o la prohibición era razonable está basada en pruebas científicas y de otro tipo, es importante que el muestreo y la prueba se efectúen mediante análisis químico y prueba gustativa destinados a determinar si sabor de hidrocarburos (alteración). Será necesario probar simultáneamente muestras procedentes de la zona afectada por el derrame (muestras *sospechosas*) y muestras *testigo* procedentes de una zona cercana o un establecimiento comercial situados fuera de la zona contaminada. Los dos grupos de muestras deberán ser de igual número. En el caso de la prueba del grado de alteración en el sabor, las personas encargadas de las pruebas gustativas no serían capaces de identificar si las muestras que están probando son muestras sospechosas o testigo (prueba a *ciegas*).

## Presentación de reclamaciones

- 3.3.9 La evaluación de reclamaciones por pérdidas económicas en los sectores de la pesca, maricultura y elaboración está basada, de ser posible, en una comparación entre los resultados financieros efectivos durante el periodo de la reclamación y los resultados de los periodos anteriores, por ejemplo, en forma de cuentas auditadas o declaraciones de impuestos del reclamante para los tres años anteriores del siniestro. La evaluación no se basa en presupuestos. El criterio es determinar si el conjunto de la actividad comercial del reclamante ha sufrido pérdidas económicas como resultado de la contaminación. El examen de los resultados financieros históricos permite determinar los ingresos que habrían podido preverse durante el periodo comprendido por la reclamación de no haber ocurrido el derrame, teniendo en cuenta el rendimiento económico pasado del negocio del reclamante, por ejemplo si sus ingresos se han incrementado o han disminuido, o si se han mantenido estables durante los últimos años, y los motivos subyacentes de tales tendencias. De este modo, se tienen en cuenta las circunstancias particulares del reclamante y cualesquiera pruebas presentadas. Además, se podrán considerar los

registros de pesca, los registros de ventas y los registros de gastos de pesca o cualquier otra prueba que indique los ingresos y gastos de la pesca normal, así como varios aspectos de la reglamentación aplicable a la pesca en la zona contaminada. Se tendrán en cuenta también, según proceda, los cambios en las actividades de pesca, la mezcla de especies, porcentajes de pesca, precios de venta y gastos, de acuerdo a las tendencias prevalecientes en las actividades pesqueras en las que participa el reclamante y su reglamentación. En el caso de una actividad pesquera o negocio relativamente nuevos con registros de operaciones incompletos o inexistentes, a veces puede utilizarse la media de reducción de las actividades o negocios similares en la zona afectada, suponiendo que la nueva empresa habría sufrido una disminución similar.

- 3.3.10 La indemnización se paga sobre la base de los beneficios brutos perdidos, de modo que el ahorro de gastos generales u otros gastos normales en que no se incurra como resultado del siniestro deberá deducirse de la pérdida de ingresos. Tales costes variables fluctúan según el nivel de actividad alcanzado. La naturaleza de los factores que han de tenerse en cuenta sería específica de la actividad comercial, aunque podría incluir el coste de adquisiciones tales como alimentos, cebos, hielo y envasado, combustible y lubricantes, servicios como gas y electricidad, y transporte. Cualquier ahorro en los costes de mano de obra o de la tripulación deberá deducirse también de la reducción del volumen de negocios.
- 3.3.11 Los reclamantes deben justificar sus pérdidas con pruebas apropiadas, incluida la siguiente información:
- Naturaleza de la pérdida, incluidas las pruebas de que la supuesta pérdida es el resultado de la contaminación.
  - Desglose mensual de ingresos durante el periodo de la pérdida y para los tres años anteriores.
  - De ser posible, el desglose mensual de la cantidad (kilogramos) de cada producto marítimo pescado, recogido o elaborado durante el periodo de la pérdida y durante los tres años anteriores.
  - Gastos generales ahorrados u otros gastos normales variables.
  - Método de cálculo de la pérdida.
- 3.3.12 Los reclamantes deben indicar si han recibido cualquier ingreso adicional como resultado del siniestro. Por ejemplo, deberán indicar si han recibido pagos o indemnización provisional de las autoridades públicas u otros organismos en relación con el siniestro. Sin embargo, normalmente no se efectuarán deducciones por cuantías pequeñas pagadas a las personas que, sin actuar para proteger sus propios bienes o negocios, participan en las operaciones de limpieza.
- 3.3.13 Se reconoce que algunos sectores de la pesca y maricultura funcionan a muy pequeña escala, algunos están en un nivel de subsistencia o sólo a nivel semicomercial. Tales reclamantes pueden no disponer de registros de pesca o de ingresos, por lo que tendrán dificultad para presentar pruebas documentales que justifiquen sus reclamaciones. En tales circunstancias, las reclamaciones se evaluarían sobre la base de la información pertinente disponible, tales como las estadísticas gubernamentales u otra información publicada y las inspecciones en el terreno de la actividad pesquera afectada y de otras actividades pesqueras similares no afectadas. El Fondo de 1992 ha publicado dos conjuntos de orientaciones, el primero para asistir a los expertos en la evaluación de las

reclamaciones en los sectores de pesquerías, con especial referencia a las operaciones a pequeña escala sin prueba de ingresos, y el segundo para asistir a los reclamantes en la presentación de las reclamaciones en ese sector. Ambos conjuntos de orientaciones están disponibles en el sitio web de los FIDAC.

### 3.4 RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS EN EL SECTOR DEL TURISMO

#### Ámbito de la indemnización

3.4.1 Los negocios en el sector del turismo, o cuyos ingresos derivan en gran parte de turistas, que están situados cerca de las playas de uso público contaminadas, pueden sufrir pérdidas de beneficios debido a la disminución del número de huéspedes durante el periodo de la contaminación. No obstante, las reclamaciones por tales pérdidas económicas (designadas normalmente como pérdidas puramente económicas, véanse los párrafos 1.4.9 y 1.4.10) dan derecho a indemnización únicamente si éstas han sido causadas por contaminación. En otras palabras, no se acepta una reclamación por el solo hecho de que ha ocurrido un siniestro de contaminación. Todas las reclamaciones en el sector del turismo deberán cumplir los criterios generales expuestos en la sección 2. No obstante, para que una reclamación en este sector dé derecho a indemnización, debe haber una relación de causalidad suficientemente cercana entre la contaminación y la pérdida o daños. Al considerar si tal relación de causalidad cercana existe, se tienen en cuenta los siguientes factores:

- La proximidad geográfica entre la actividad comercial del reclamante y la zona contaminada (por ejemplo, si un hotel de turistas, camping, restaurante o bar está situado en la costa afectada o cerca de allí).
- El grado en que la actividad del reclamante depende económicamente del litoral afectado (por ejemplo, si un hotel o restaurante situado cerca de una costa afectada atiende exclusiva o predominantemente a turistas o a la comunidad comercial).
- La posibilidad de que el reclamante dispusiera de otras fuentes de abastecimiento u oportunidades comerciales (por ejemplo, si una reducción de los ingresos de turistas se compensó con los ingresos procedentes de los que han llevado a cabo las medidas ante los derrames en un siniestro de contaminación por hidrocarburos, tal como el personal de limpieza y los representantes de los medios de comunicación).
- En qué grado la actividad comercial del reclamante forma parte integrante de la economía de la zona afectada por el derrame (por ejemplo, si el negocio o el patrimonio está situado en la zona, o si proporciona empleo a la gente del lugar).

3.4.2 Se distingue entre a) los reclamantes cuya actividad consiste en la venta directa de artículos o servicios a los turistas (por ejemplo, los propietarios de hoteles, campings, bares y restaurantes) y cuyos negocios se ven directamente afectados por una disminución de visitantes en la zona afectada por un derrame de hidrocarburos, y b) aquellos que proporcionan artículos o servicios a otros negocios en la industria del turismo, pero no directamente a los turistas (por ejemplo, mayoristas, fabricantes de recuerdos y tarjetas postales y personal de lavandería de hoteles). Se estima que en el caso de la categoría b) no existe una relación de causalidad suficientemente cercana entre la contaminación y las pérdidas sufridas por los reclamantes. Por tanto, las reclamaciones de este tipo normalmente no darán derecho a indemnización en principio.

## Presentación de reclamaciones

- 3.4.3 La evaluación de reclamaciones por pérdidas puramente económicas en el sector del turismo se basa, de ser posible, en una comparación entre los resultados financieros efectivos durante el periodo de la reclamación y los resultados de los periodos anteriores, por ejemplo en forma de cuentas auditadas o declaraciones de impuestos del reclamante para los tres años anteriores al siniestro. La evaluación no se basa en presupuestos. El criterio es determinar si el conjunto de la actividad comercial del reclamante ha sufrido pérdidas económicas como resultado de la contaminación. El examen de los resultados financieros históricos permite determinar los ingresos que habrían podido preverse durante el periodo comprendido por la reclamación teniendo en cuenta el rendimiento económico pasado del negocio del reclamante, por ejemplo si sus ingresos se han incrementado o han disminuido, o si se han mantenido estables durante los últimos años, y los motivos subyacentes de tales tendencias. De este modo, se tienen en cuenta las circunstancias particulares del reclamante y cualesquiera pruebas presentadas. En el caso de negocios relativamente nuevos con registros de operaciones incompletos o inexistentes, a veces puede utilizarse la media de reducción de las actividades similares en la zona afectada, suponiendo que la nueva empresa habría sufrido una disminución similar.
- 3.4.4 La indemnización se paga sobre la base de los beneficios brutos perdidos, de modo que el ahorro de gastos generales u otros gastos normales variables que no se incurrieron como resultado del siniestro tienen que deducirse de la pérdida de ingresos. Tales costes variables fluctúan según el nivel de actividad alcanzado. La naturaleza de factores que han de tenerse en cuenta sería específica de la actividad comercial, pero podría incluir el coste de adquisiciones tales como alimentos, artículos de higiene para hoteles y artículos para la venta tales como recuerdos, servicios como combustible y electricidad, costes de limpieza y mantenimiento. Cualquier ahorro en los costes de mano de obra deberá deducirse de la reducción del volumen de negocios.
- 3.4.5 Los reclamantes deben justificar sus pérdidas con pruebas apropiadas, incluida la siguiente información:
- Naturaleza de la pérdida, incluidas las pruebas de que la supuesta pérdida es resultado de la contaminación.
  - Desglose mensual de ingresos durante el periodo de la pérdida y durante el mismo periodo para los tres años anteriores.
  - De ser posible, el desglose mensual del número de unidades vendidas durante el periodo de la pérdida y para los tres años anteriores (para los hoteles, el número de habitaciones alquiladas; para los campings, el número de emplazamientos alquilados; para alojamientos con autoservicio, el número de semanas alquiladas; para los restaurantes, el número de comidas vendidas; y para las atracciones turísticas, el número de visitantes o de billetes vendidos; para otros negocios, tales como tiendas y bares, se requiere sólo el desglose de los ingresos).
  - Detalles de los cambios en la capacidad de los negocios (por ejemplo, el número de habitaciones de un hotel) y los cambios en las horas de apertura o precios cobrados durante el año en que se produjo la pérdida y durante los tres años anteriores.
  - Gastos generales ahorrados u otros gastos normales variables.
  - Método de cálculo de la pérdida.

- 3.4.6 Los reclamantes deben indicar si han recibido cualquier ingreso adicional como resultado del siniestro. Por ejemplo, deben indicar si han recibido pagos o indemnización provisional de las autoridades públicas u otros organismos en relación con el siniestro.

### 3.5 RECLAMACIONES POR LOS COSTES DE LAS MEDIDAS DESTINADAS A PREVENIR LAS PÉRDIDAS PURAMENTE ECONÓMICAS

#### Ámbito de la indemnización

- 3.5.1 Se pueden aceptar reclamaciones por los costes de las medidas destinadas a prevenir o reducir al mínimo las pérdidas puramente económicas que, de haberse sufrido, darían derecho a indemnización en virtud de los Convenios de 1992. Tales medidas pueden estar destinadas a contrarrestar los efectos negativos de la contaminación en los sectores de la pesca y el turismo. Para dar derecho a indemnización, las medidas deben cumplir los requisitos siguientes:
- El coste de las medidas propuestas debe ser razonable.
  - El coste de las medidas no debe ser desproporcionado en relación con los daños o pérdidas que se pretende mitigar.
  - Las medidas deben ser apropiadas y ofrecer una posibilidad razonable de éxito (por ejemplo, normalmente las medidas para restablecer la confianza en los productos del mar sólo deben adoptarse después de descontaminar los caladeros y que el riesgo de contaminación ulterior es escaso o inexistente).
  - En el caso de las campañas de comercialización, las medidas deben estar relacionadas con mercados efectivamente tomados como objetivo (por ejemplo, las medidas para contrarrestar los efectos negativos en el turismo en una zona particular deben concentrarse normalmente en la base normal de clientes visitantes en esa zona).
- 3.5.2 Las reclamaciones de los costes de campañas de comercialización o de actividades similares se aceptan sólo si las actividades emprendidas son adicionales a las medidas llevadas a efecto normalmente con este fin. En otras palabras, la indemnización se concede únicamente respecto de los costes adicionales resultantes de la necesidad de contrarrestar los efectos negativos de la contaminación. No se aceptan las campañas de comercialización de carácter demasiado general. Si varios organismos públicos emprenden campañas relacionadas con los mismos efectos negativos, éstas tendrán que coordinarse adecuadamente para cerciorarse de que no haya duplicación de esfuerzos. Normalmente no se aceptan las reclamaciones por concepto de medidas para prevenir pérdidas puramente económicas mientras éstas no se hayan puesto en práctica.
- 3.5.3 El criterio de *carácter razonable* se evalúa a la luz de las circunstancias particulares del caso, teniendo en cuenta los intereses de que se trate y los hechos conocidos en el momento en que se toman las medidas. Al considerar las reclamaciones por los costes de actividades de comercialización de una organización, se tiene en cuenta la actitud adoptada por el reclamante en sus contactos con los medios de difusión después del siniestro y, en particular, si dicha actitud ha incrementado los efectos negativos de la contaminación.

## Presentación de reclamaciones

- 3.5.4 Las reclamaciones relativas a las campañas de comercialización deben incluir la siguiente información:
- Detalles de la naturaleza, finalidad, calendario y grupo objetivo de cada actividad de comercialización adicional emprendida.
  - Desglose detallado de los costes de cualquier estrategia o campaña de comercialización para mitigar las consecuencias económicas del siniestro, con las facturas o documentación pertinentes para justificar los costes.
  - Detalles y costes de las estrategias y campañas normales de comercialización del reclamante (si las hubiera).
  - Resultados de la actividad de comercialización adicional, cuando se disponga de resultados mensurables.

## 3.6 DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y ESTUDIOS POSTERIORES AL DERRAME

### Ámbito de la indemnización

- 3.6.1 En virtud de los Convenios de 1992, la indemnización por deterioro del medio ambiente está limitada a la pérdida de beneficios resultante de dicho deterioro y los costes de las medidas razonables de restauración efectivamente tomadas o que vayan a tomarse.
- 3.6.2 Ejemplos de reclamaciones aceptables por pérdidas económicas debidas a los daños ambientales comprenden la disminución de ingresos de un parque marino o reserva natural que cobra la entrada al público, o una reducción de la pesca de especies comerciales de productos del mar directamente afectados por los hidrocarburos. Se hace referencia en las secciones anteriores del Manual que tratan de las pérdidas económicas en los sectores de la pesca, maricultura y elaboración, y en el sector del turismo (apartados 3.3 y 3.4).
- 3.6.3 En la mayoría de los casos, un derrame importante de hidrocarburos no causará daños permanentes al medio marino, debido a que éste tiene un gran potencial para la regeneración natural. Aunque hay límites en cuanto a las medidas que pueden tomarse para mejorar los procesos naturales, en algunas circunstancias es posible reforzar la rapidez de la regeneración natural después de un derrame de hidrocarburos mediante medidas de restauración razonables. Se aceptará la indemnización, bajo ciertas condiciones, de los costes de tales medidas.
- 3.6.4 En vista del hecho de que resulta prácticamente imposible restituir el lugar dañado al mismo estado ecológico que hubiera existido de no haber ocurrido el derrame de hidrocarburos, el objetivo de cualesquiera medidas razonables de restauración debe ser restablecer una comunidad biológica en la que los organismos característicos de la misma en el momento del siniestro estén presentes y funcionen normalmente. Las medidas de restauración adoptadas a cierta distancia, pero dentro de las proximidades de la zona dañada pueden ser aceptables, siempre que se pueda demostrar que, de hecho, refuerzan la regeneración de los elementos dañados del medio. Este vínculo entre las medidas y los elementos dañados es esencial para la coherencia con la definición de daños por contaminación en los Convenios de 1992 (véase el apartado 1.4).

- 3.6.5 Además de satisfacer los criterios generales en cuanto a la aceptación de las reclamaciones expuestos en la sección 2, las reclamaciones por los costes de las medidas de restauración del medio sólo darán derecho a indemnización si se cumplen los siguientes criterios:
- Debe ser probable que las medidas aceleren considerablemente el proceso natural de regeneración.
  - Las medidas deben procurar prevenir nuevos daños como resultado del siniestro.
  - Las medidas no deben, dentro de lo posible, entrañar el deterioro de otros hábitat o las consecuencias adversas de otros recursos naturales o económicos.
  - Las medidas deben ser técnicamente factibles.
  - Los costes de las medidas deben ser proporcionales a la magnitud y duración de los daños, y los beneficios que sea probable obtener.
- 3.6.6 Las reclamaciones se evalúan sobre la base de la información disponible cuando se emprendieron las medidas de restauración. Se indemniza solamente por las medidas razonables de restauración efectivamente tomadas o que vayan a tomarse. Las reclamaciones por pérdidas económicas resultantes de daños al medio ambiente que se puedan cuantificar en términos monetarios se evalúan de manera similar a otras reclamaciones por pérdidas económicas. No se indemnizará respecto de reclamaciones por daños al medio ambiente tomando como base una cuantificación abstracta calculada conforme a modelos teóricos. Tampoco se indemnizará los daños de carácter punitivo, calculados en función del grado de culpa del infractor.
- 3.6.7 Es necesario algunas veces efectuar estudios a fin de determinar la naturaleza y la magnitud de los daños ambientales ocasionados por un derrame de hidrocarburos, y para determinar si las medidas de restauración son necesarias y factibles. Tales estudios no serán necesarios después de todos los derrames y normalmente serán más apropiados en el caso de siniestros importantes cuando existan pruebas de repercusiones ambientales significativas.
- 3.6.8 El Fondo podrá contribuir al coste de tales estudios a condición de que se refieran a daños que queden comprendidos en la definición de daños por contaminación establecida en los Convenios, incluidas las medidas razonables para restaurar el medio ambiente dañado. A fin de que den derecho a indemnización, es esencial que los estudios posteriores al derrame puedan facilitar información fiable y utilizable. Por esta razón, los estudios deben llevarse a cabo con profesionalismo, rigor científico, objetividad y equilibrio. Ello tiene la máxima probabilidad de conseguirse si en el Estado Miembro afectado se crea un comité u otro mecanismo para proyectar y coordinar tales estudios, así como las medidas de restauración.
- 3.6.9 La escala de los estudios debe guardar proporción con la magnitud de la contaminación y los efectos previsibles. Por otra parte, el mero hecho de que un estudio posterior a un derrame demuestre que no han ocurrido daños ambientales significativos a largo plazo, o que no es necesaria ninguna medida de restauración, no excluye de por sí la indemnización por los costes del estudio.
- 3.6.10 Debe invitarse al Fondo, en una primera fase, a participar en la determinación de si un siniestro concreto debe ser objeto de un estudio ambiental posterior al derrame. Si se conviene en que tal estudio está justificado, se debe ofrecer al Fondo la oportunidad de participar en la planificación y determinación de los parámetros del estudio. En este

contexto, el Fondo puede desempeñar un papel importante para ayudar a garantizar que todo estudio ambiental posterior a un derrame no repita innecesariamente lo que se ha hecho en otra parte. El Fondo puede también ayudar a garantizar que se empleen técnicas y peritos apropiados. Es esencial que se observe el progreso de los estudios y que los resultados sean claros e imparcialmente documentados. Esto no sólo es importante para el siniestro en cuestión, sino también para que el Fondo recopile datos pertinentes para casos futuros.

- 3.6.11 También es importante destacar que la participación del Fondo en la planificación de los estudios ambientales no significa necesariamente que cualesquiera medidas de restauración propuestas o emprendidas posteriormente darán derecho a indemnización.

### Presentación de reclamaciones

- 3.6.12 Las reclamaciones por concepto de los costes de las medidas de restauración y de estudios asociados deberán detallar los puntos siguientes:
- Delimitación de la zona afectada por el derrame, con una descripción de la magnitud, distribución y nivel de contaminación y los recursos afectados por los hidrocarburos (por ejemplo, utilizando mapas o cartas náuticas, justificados por fotografías, vídeos u otros medios de registro).
  - Prueba analítica y/o de otro tipo que establezca la relación entre la contaminación y el buque que intervino en el siniestro (tal como el análisis químico de las muestras de hidrocarburos, descripción de vientos, información de mareas y corrientes, observación y trazado de los movimientos de los hidrocarburos flotantes).
  - Detalles y resultados de los estudios emprendidos para evaluar los daños al medio ambiente y observar la eficacia de las medidas de restauración propuestas, junto con un desglose de los costes involucrados.
  - Descripción detallada de las medidas de restauración adoptadas o que se vayan a adoptar y un desglose de los costes.
- 3.6.13 Las reclamaciones por pérdidas económicas resultantes de daños al medio ambiente deben seguir esencialmente un modelo similar al establecido para las pérdidas puramente económicas (véanse los párrafos 1.4.9 y 1.4.10).

Fondo internacional de indemnización de daños  
debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992

Portland House	Teléfono: +44 (0)20 7592 7100
Bressenden Place	Telefax: +44 (0)20 7592 7111
LONDRES SW1E 5PN	Dirección electrónica: <a href="mailto:info@iopcfund.org">info@iopcfund.org</a>
Reino Unido	Sitio web: <a href="http://www.iopcfund.org">www.iopcfund.org</a>